



AUTO DE SUSTANCIACION No. 448

Popayán, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ISABEL VERHERLTS SOLANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RAD.19001310500220200005800**

El Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ a quien le fue conferido poder con la facultad expresa para RECIBIR, solicita como apoderado de la parte demandante, la entrega del depósito judicial correspondiente a las costas procesales ordenadas en segunda instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Conforme a la anterior solicitud se procede a revisar el proceso bajo estudio observando que efectivamente existe el Depósito Judicial No. 469180000647591 por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$ 1.000.000,00), constituido en el presente asunto por la parte demandada COLPENSIONES y que fueran ordenadas en Sentencia del 22 de noviembre de 2021, proferida por la sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán que confirmó la Sentencia del 26 de julio de 2021, el cual se encuentra a órdenes de este Despacho judicial; en ese orden de ideas, el Juzgado, ordenará la entrega de dichos dineros al Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.542.965 y tarjeta profesional No. 182.939 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EN FORMA POSITIVA la petición sobre entrega del título judicial elevada por el Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, apoderado de la parte demandante.

PRIMERO: HACER ENTREGA del Depósito Judicial No. 469180000647591 por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$ 1.000.000,00), al Doctor LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

94.542.965 y tarjeta profesional No. 182.939 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia., quien tiene la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: LIBRAR la orden de pago correspondiente.

TERCERO: Finalizado el trámite anterior, regrese el presente asunto al ARCHIVO.

CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez